niendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales, por Decreto de diez y siete de este mes, se acordò expedir esta mi Cedula : Por la qual os mando, que luego que os sea dirigida, os entereis muy particularmente de la Real Resolucion, que queda referida, y en su consequencia procedais al castigo, y persecucion de los delitos de la falsificacion, ò introduccion de Monedas prohibidas, sustanciando, y determinando las causas de esta naturaleza, con la actividad, y preserencia, que exige su importancia, estando muy à la vista las Salas del Crimen de los Tribunales Superiores de lo que passa, y remitiendo cada seis meses al mi Consejo Lista de las Causas determinadas, o pendientes, procediendo en su determinación todos los Jueces con entera conformidad à las Leyes, por lo mucho que importa al trafico interior del Reyno castigar egemplarmente esta especie de crimenes, que, si se frequentan siados en su impunidad; siempre producen refultas perjudiciales. Que assi es mi voluntad; y que al Traslado impresso; de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le de la misma fe, y credito que à su original. Dada en San Lorenzo à veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y dos. YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado .= El Conde de Aranda .= Don Juan de Miranda: Don Antonio de Veyan. Don Ma-Don

o lair lue